

B A N D O

ASUNTO : DISTANCIA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES.

D. AMADOR ALLER COQUE ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES, PROVINCIA DE LEÓN.

HACE SABER:

A título informativo y con el fin de evitar posibles conflictos que la “ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRADEFES”, regula, entre otros, las siguientes normas de obligado cumplimiento:

artículo 5º de la Ordenanza

1. las distancias fijadas por este Ayuntamiento son las siguientes:

Artículo 5º, Fijación de distancias mínimas:

- 1. De plantaciones de árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, A predios colindantes 15 metros. A caminos y acequias 7 metros.*
- 2. A desagües 4 metros*

Distancias entre predios , caminos , acequias y desagües:

- 3. Para árboles frutales bajos. 3 m. y altos. 6 m.*
- 4. Para viveros, 3 m. siempre que las plantas no pasen de 3 años. Debiendo el propietario o titular de las mismas retirarlas una vez transcurridos tres años desde la fecha de su plantación.*
- 5. Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 m,*
- 6. Para pinares, 10 m., sin que en ningún caso puedan plantarse pinares en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gradefes a 26 de abril de 2022.

EL ALCALDE

Fdo: AMADOR ALLER COQUE

B A N D O

ASUNTO : DISTANCIA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES.

D. AMADOR ALLER COQUE ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES, PROVINCIA DE LEÓN.

HACE SABER:

A título informativo y con el fin de evitar posibles conflictos que la “ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRADEFES”, regula, entre otros, las siguientes normas de obligado cumplimiento:

artículo 5º de la Ordenanza

2. las distancias fijadas por este Ayuntamiento son las siguientes:

Artículo 5º, Fijación de distancias mínimas:

- 7. De plantaciones de árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, A predios colindantes 15 metros. A caminos y acequias 7 metros.*
- 8. A desagües 4 metros*

Distancias entre predios , caminos , acequias y desagües:

- 9. Para árboles frutales bajos. 3 m. y altos. 6 m.*
- 10. Para viveros, 3 m. siempre que las plantas no pasen de 3 años. Debiendo el propietario o titular de las mismas retirarlas una vez transcurridos tres años desde la fecha de su plantación.*
- 11. Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 m,*
- 12. Para pinares, 10 m., sin que en ningún caso puedan plantarse pinares en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gradefes a 26 de abril de 2022.

EL ALCALDE

Fdo: AMADOR ALLER COQUE

ACTA Nº 2 SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2.004 ,

ORDENANZA DE PLANTACIONES.

TEXTO ÍNTEGRO:

ORDENANZA	REGULADORA DE LAS PLANTACIONES	TERMINO MUNICIPAL DE
GRADEFES.		

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, caminos y acequias de riego con el fin de evitar los perjuicios que estas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas y demás infraestructuras agrarias.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el art. 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 4-1-a) 49 y 70 y Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, art. 55 y 56.

Artículo 3º.- Ámbito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Gradefes.

Artículo 4º.- Computo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computaran desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público el límite de este termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a esta como parte del camino.

En cuanto a computo de distancias para acequias se medirán las distancias desde el centro de las mismas.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante.

Artículo 5º, Fijación de distancias mínimas:

13. De plantaciones de árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos,
14. A predios colindantes 15 metros.
15. A caminos y acequias 7 metros.

Distancias entre predios , caminos y acequias

16. Para árboles frutales bajos. 3 m. y altos. 6 m.
17. Para viveros, 3 m. siempre que las plantas no pasen de 3 años. Debiendo el propietario o titular de las mismas retirarlas una vez transcurridos tres años desde la fecha de su plantación.
18. Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 m,
19. Para pinares, 10 m., sin que en ningún caso puedan plantarse pinares en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano.

Artículo 6º.- Otras limitaciones:

Las distancias fijadas en el art, anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género..

Artículo 7º.- Incumplimiento. Sustanciación de reclamaciones:

Todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la ley y esta Ordenanza le reconozca, en relación con las plantaciones de arbolado en el término municipal de Gradefes.

Artículo 8º.- Derecho supletorio:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el decreto nº 2.661, de 19 de Octubre de 1.967. sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal,

Artículo 9º.- Derecho Transitorio:

Los efectos de esta Ordenanza. que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, a los 15 días siguientes al de su inserción completa en el Boletín Oficial de la Provincia, según disponen los arts, 49. 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. “

2.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

5.- Que el acuerdo de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones forestales para su adaptación a la Legalidad se traslade a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

Por último el Sr. Alcalde informa a la Corporación que se remitirá una carta a los denunciantes y otra a los denunciados para informar de las distancias de las plantaciones y de que deben sustanciar las denuncias en la Jurisdicción Civil Ordinaria en caso de litigios.

También se remitirá un bando a todas las Juntas Vecinales informando de la regulación de las distancias de plantaciones.